



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 27 de diciembre de 2023, la señora **JULIETH MELISSA DÍAZ ORDÓÑEZ**, en representación del causante **DUMAR AMADOR DÍAZ RUIZ**, mediante apoderada judicial, instauró demanda de sucesión intestada, en contra los herederos determinados **IRIS ROCÍO DÍAZ RUIZ, YORMARY DÍAZ RUIZ, y LEONOR RUIZ DE DÍAZ**, en su calidad de EX conyugue y herederos indeterminados del causante **EMILCE ANTONIO DIAZ**. Radicado 2023- 00311. Sírvase Proveer. (28 de diciembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1604

FECHA	29 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JULIETH MELISSA DÍAZ ORDÓÑEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE EMILCE ANTONIO DIAZ
RADICADO	865683184001-2023-00311-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **ADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90, 488 y ss de la misma obra.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **EMILCE ANTONIO DIAZ** instaurada por **JULIETH MELISSA DÍAZ ORDÓÑEZ**, en representación del causante **DUMAR AMADOR DÍAZ RUIZ**, en su calidad de heredera, a través de apoderada judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: APERTURAR el proceso de sucesión intestada con liquidación de sociedad conyugal, instaurada por **JULIETH MELISSA DÍAZ ORDÓÑEZ**, en representación del causante **DUMAR AMADOR DÍAZ RUIZ**, mediante apoderada judicial, cuyos herederos determinados son **IRIS ROCÍO DÍAZ RUIZ, YORMARY DÍAZ RUIZ, y LEONOR RUIZ DE DÍAZ**, en su calidad de EX conyugue y los herederos indeterminados del Causante **EMILCE ANTONIO DIAZ**, conforme los registros civiles de nacimiento y de matrimonio aportados que acreditan dicha calidad de herederos.

TERCERO: RECONOCER como interesados en la sucesión del causante **EMILCE ANTONIO DIAZ** en calidad de herederos a **JULIETH MELISSA DÍAZ ORDÓÑEZ**, en representación del causante **DUMAR AMADOR DÍAZ RUIZ**, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.



CUARTO: REQUERIR a los señores **IRIS ROCÍO DÍAZ RUIZ, YORMARY DÍAZ RUIZ**, en calidad de hijos del causante, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

QUINTO: REQUERIR a la señora **LEONOR RUIZ DE DÍAZ**, en calidad de cónyuge supérstite del causante señor **EMILCE ANTONIO DIAZ**, para que en el término de veinte (20) días manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente

SEXTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante **EMILCE ANTONIO DIAZ**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría procédase

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante que de cuenta de la existencia de este proceso; ello a cargo de la parte interesada.

OCTAVO: Por secretaría procédase a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme el Acuerdo No. Psaa14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOVENO: INFÓRMESE de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales competente y remítase copia de los inventarios y avalúos, a efectos, de dar cumplimiento al artículo 844 del estatuto tributario y del artículo 490 del CGP.

Carga que deberá enviar la parte interesada y acreditar al juzgado.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la abogada **LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 94.422.238, titular de la tarjeta profesional N° 300.959 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

Parágrafo: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c733e700ba43c4f248c5b15eaab621a9093a2ad158662d86c4782aa85d344d**

Documento generado en 29/12/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>